

110013103004202100207

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

En el auto inadmisorio de la demanda se ordenó entre otras cosas:

“...3. Arrímese la prueba del contrato de leasing convenido con el demandado en el que se haya establecido y convenida del valor y fecha de que trata el numeral 1º de este proveído”

Si bien el extremo demandante allega escrito de subsanación en tiempo, con el mismo no se satisface lo solicitado por este despacho en el auto que inadmitió la demanda, porque si bien el contrato de leasing se aportó con la demanda, en este no se observa el valor del canon de arrendamiento.

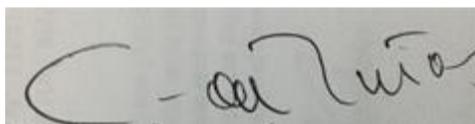
Ciertamente como lo indica el actor, en las CONDICIONES GENERALES Y CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR, se indica que allí se pactó como se causarían los cánones de arrendamiento financiero, lo cierto es que el contrato a pesar de ser un acuerdo de voluntades, debe tener unos requisitos; entre ellos el valor del canon de arrendamiento, lo cual es ausente en el que aquí es base de la acción.

Así las cosas, como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 79 Hoy 9 de julio de 2021 La sria</p> |
|---|



NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA
SECRETARIA